



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.53.005.2022.00229.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto dictado el 21 de abril de 2023, mediante el cual se declaró extemporánea la contestación de la demanda, al interior de este proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **RENATO TORRADO CAMACHO** y **BRAYAN DERLEY DIAZ BELTRAN**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H.**

En caso de ser necesario se resolverá sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto en subsidio.

II. ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2023 se estimó que la demandada fue notificada el 24 de febrero de 2023, y, por tal razón, la contestación de la demanda presentada el 10 de abril de 2023, fue presentada cuando se encontraba vencido el término para ello. Fue así como la parte resolutive de dicha providencia, dispuso, entre otras determinaciones, las siguientes:

- 1. Declarar que la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H.**, se encuentra notificada desde el 25 de febrero de 2023, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. *En consecuencia, se declara extemporánea la contestación a la demanda presentada el 10 de abril de 2023.*

6. *Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma presencial el día 13 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.*

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Contra tal determinación, la parte demandada interpuso los recursos de reposición y apelación, los cuales se procede a resolver a continuación:

III. CONSIDERACIONES

Admitida la demanda mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, mediante correo recibido por este despacho el 2 de marzo de 2023, la parte demandante allegó constancia de notificación del auto admisorio a su contraparte mediante empresa de correos.

En dicha comunicación se acreditó que el 22 de febrero de 2023 se remitió a la contraparte correo contentivo de la notificación sobre la admisión de esta demanda, motivo por el cual se tuvo como notificado a partir del 24 de febrero de 2023, y, por lo tanto, se contabilizó el término de traslado desde el 27 del mismo mes y año.

Fue así como se estableció que el término para contestar la demanda venció el 27 de marzo de 2023. Entonces, como la demanda fue contestada el 10 de abril de 2023, en auto de 21 de abril de 2023 se declaró extemporánea.

Inconforme la parte demandada sostiene que la notificación se realizó el 13 de marzo de 2023, pues fue ese día que tuvo conocimiento sobre el contenido de demanda, por remisión que realizó la secretaría de este juzgado. Así pues, la contestación presentada se hizo dentro de la oportunidad legal.

Revisado el expediente, de las piezas procesales brotan las siguientes evidencias:

3 de 7
VERBAL –
IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.53.005.2022.00229.00

- El jueves 2 de marzo de 2023, se recibe correo de la cuenta giselabula@gmail.com, mediante el cual se aporta Certificación emitida por la empresa de servicio de mensajería autorizada AM MENSAJES S.A.S., correspondiente a la notificación personal por correo electrónico del Auto Admisorio de la demanda de fecha 17 de enero de 2023, la demanda y sus anexos a la Administración del Conjunto Residencial Samaria P.H., los cuales se observan a continuación:

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia De Los Autos Que Se Han Proferido, Y Copia De La Demanda Con Sus Anexos.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: conjuntosamaria@gmail.com - CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-02-22 12:15:13
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-02-22 12:15:14Z:96.125.173.245
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-03-01 14:17:00Z191.156.249.21

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0160628

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-01 a las 15:47:43

Cordialmente,

4 de 7
VERBAL –
IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.53.005.2022.00229.00



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
Calle 23 # 5-63 Ed. Benavides Macea.
Santa Marta, Magdalena.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 8º de la ley 2213 de 2022)

Santa Marta, febrero 22 de 2023.

Señores.
Conjunto Residencial Samaria P.H.
Cra. 3 # 76-54, en la ciudad de Santa Marta.
Oficina de Administración.
conjuntosamaria@gmail.com
Ciudad.

RADICACION:	CLASE DE PROCESO:	FECHA DE LAS PROVIDENCIAS:
47001315300520220022900	Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea.	<ul style="list-style-type: none">• 17 de enero de 2023, se profiere auto que admite la demanda.• 20 de febrero de 2023, se profiere auto que decreta la suspensión provisional de los efectos de las decisiones contenidas en el Acta de fecha 03 de diciembre de 2022.
DEMANDANTES: RENATO TORRADO CAMACHO Y BRAYAN DERLEY DIAZ BELTRAN.	DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H.	

Por medio del presente **CORREO CERTIFICADO** se notifica personalmente la providencia de fecha 17 de enero de 2023, mediante la cual se profirió **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la **FECHA DE RECIBIDO** de la presente comunicación, a partir del cual comenzará a correr el término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensas de sus intereses.

Por medio del siguiente Link se podrá realizar la descarga de los documentos que contienen la demanda, sus anexos y los autos que se han proferido:
https://drive.google.com/file/d/1qQGI0Ba89NGmwwFMe7d0sA6yGRSFPYtZ/view?usp=share_link

Dirección de notificación Demandantes: lycosidae@hotmail.com y bradedy@gmail.com
Dirección de notificación Apoderada Judicial Demandante: giselabula@gmail.com
Dirección de notificación Despacho Judicial: j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

GISELA BULA VILORIA.
C.C. No. 1.102.837.161 de Cartagena.
T.P. No. 239.175 del C.S. de la J.
Abogada Parte Interesada.

En estos documentos se aprecia que para acceder a los documentos contentivos de la demanda se insertó un link, informándole al interesado que “la demanda, sus anexos y los autos” podrían ser consultados por esa vía.

Acto seguido, el 3 de marzo de 2023, procedente de la cuenta electrónica ricardo@pedrosaflorez.com, el apoderado de la parte demandada manifiesta ante esta oficina lo siguiente “...por medio del presente escrito, me permito notificarme de la demanda referenciada y solicito enviar copia del expediente...”.

Solicitud que es reiterada el 7, 8 y 9 de marzo de 2023, comunicación en la cual acota lo siguiente:

“...por medio del presente escrito, solicito comedidamente al despacho judicial del conocimiento enviar copia del expediente al correo electrónico ricardo@pedrosaflorez.com y bernarda@pedrosaflorez.com, a fin de contestar en debida forma la demanda promovida contra la copropiedad.”

Petición que es atendida este último día por la secretaria del despacho, remitiéndole el link de acceso al expediente, oportunidad a partir de la cual pudo conocer el contenido de la demanda.

Analizadas en conjunto las probanzas que reposan en el plenario, prontamente se observa que le asiste razón a la parte demandada, como pasa a explicarse a continuación:

No se somete a duda que la comunicación entregada a la demandada para que compareciera a este juzgado para notificarse personalmente fue recibida el 22 de febrero de 2022, como tampoco existe controversia que esta tuvo acceso a dicho documento, pues así lo reconoce la parte demanda, y se pudo corroborar con los documentos aportados por los promotores de la causa.

Ahora, como la ley 2213 de 2022 indica que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días después de su envío, la notificación se entiende realizada el 24 de febrero de 2023.

Sin embargo, para contabilizar el término de 20 días con que contaba la demandada para dar contestación a la demanda, en este caso existen particularidades que deben ser contempladas.

Téngase en cuenta que los días 25 y 26 de febrero corresponden a fin de semana, por lo que el termino para contestar la demanda comenzó el 27 de febrero de 2023.

Además, el artículo 91 inciso 2º del Código General del Proceso, sobre el traslado dispone:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Entonces, surtida la notificación el 24 de febrero de 2023, y correspondiendo los días 25 y 26 de febrero de 2023 a fin de semana; el término de tres días para retirar el traslado estaba comprendido entre el 27 y 28 de febrero de 2023 y de marzo de 2023. Por lo que el término de traslado comenzó a contar desde el 2 de marzo de 2023.

No obstante, el interesado manifestó en reiteradas ocasiones su interés en obtener un ejemplar de la demanda, pues remitió comunicaciones a esta oficina los días 3, 7, 8 y 9 de marzo de 2023, rogatoria que fue atendida este último día, cuando se le envió enlace para acceder al expediente digital.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta, que el artículo 91 arriba citado, está concebido para un escenario de presencialidad, en el cual, una vez comparece el demandado a la secretaría del juzgado, inmediatamente recibe copia de la demanda y sus anexos, motivo por el cual es razonable que el legislador hubiere previsto que *“el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

Entonces, si bien las normas que gobiernan la notificación en este proceso son las contenidas en el estatuto de los ritos civiles, a juicio de esta funcionaria, las mismas deben flexibilizarse, con miras a hacer prevalecer el acceso a la justicia, y así garantizar la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses de los asociados (artículo 2 del Código General del Proceso).

Lo anterior conjugado con lo previsto en el artículo 11 de la misma obra, en virtud del cual *“al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”*

En ese orden de ideas, debe entenderse que cuando el apoderado judicial de la parte demandada solicitó copia de la demanda, se suspendió el término de traslado, el cual sólo continuó su contabilización una vez fue atendida su solicitud, esto es el 9 de marzo de 2023, entender lo contrario, equivaldría a comprometer gravemente las prerrogativas superiores de la demandada, haciendo nugatoria la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Bajo este panorama, como quiera que ella sólo compareció a solicitar un ejemplar de la demanda vencidos los 3 días con que contaba, no es posible aceptar el argumento según el cual, el traslado sólo cuenta desde el día en que recibió el acceso al expediente, pues tuvo a su disposición la oportunidad de concurrir dentro de la oportunidad legal y decidió no hacerlo.

Lo que, si hay que tener en cuenta, es que desde la primera oportunidad en la que solicitó la demanda el 3 de marzo de 2023, sólo se accedió a su petición el 9 del mismo mes y año, período de tiempo que no le es imputable, y por lo mismo debe descontarse del plazo para pronunciarse sobre la impetración.

De acuerdo con este entendimiento, y retomando los cálculos arriba expuestos, el término de 20 días comenzó el 2 de marzo de 2023, el cual se interrumpió entre el 3 y 9 del mismo mes y año, de tal suerte que, el traslado continuó el viernes 10 del mismo mes año. Y descontando los fines de semana y la vacancia judicial por semana santa, el plazo para contestar la demanda venció el 12 de abril de 2023.

Así pues, la contestación presentada el 10 de abril de 2023 fue presentada en término, motivo por el cual amerita reponer los numerales 2, 6, 7 y 8 del auto objeto de recurso, para en su lugar disponer que la contestación fue en oportunidad legal, lo que paso conduce a revocar la determinación de convocar a audiencia, para en su lugar, disponer que por secretaría se surta el traslado de la contestación de la demanda, quedando en firme la decisión de estimar que la notificación ocurrió el 24 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

IV. RESUELVE:

1. No reponer el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2023, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia al interior de este proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **RENATO TORRADO CAMACHO** y **BRAYAN DERLEY DIAZ BELTRAN**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H.**
2. Reponer los numerales 2, 6, 7 y 8 de la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual se declaró extemporánea la contestación de la demanda y se convocó a audiencia, al interior de este proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **RENATO TORRADO CAMACHO** y **BRAYAN DERLEY DIAZ BELTRAN**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H.**
3. Por secretaría se surta el traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA